Proyecto de Ley N°.....5834/2023-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 SEP. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:54

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 5 de setiembre de 2023

OFICIO Nº 288 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el proyecto de Ley de Saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

REPUBLICA DEL PERU

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LA LIBERTAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto sanear el límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad.

Artículo 2.- Memoria descriptiva del límite

La memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad al que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, es la siguiente:

Inicia en la intersección de las divisorias de aguas del río Atuen, río Huabayacu y río Chivane en el cerro Los Churos en la coordenada UTM 193 950 m E y 9 230 165 m N de referencia (trifinio entre los departamentos de Amazonas, La Libertad y San Martín); continúa en dirección noroeste por la divisoria de aguas del río Atuen con el río Chivane, hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Chacahuayco, río Atuen y río Chivane en la coordenada UTM 192 863 m E y 9 231 831 m N de referencia; continúa en dirección suroeste por la divisoria de aguas del río Chacahuayco con el río Chivane hasta la confluencia del río Chacahuayco y el río Chivane (origen del río Pusac), pasando por la cumbre de los cerros Ulila, Guañaysito, la cota 4160 en el cerro Llocay, cerro Pomio, la cota 4038 y la cota 3181 en el cerro Congona; continúa aguas abajo por el thalweg del río Pusac, finaliza en la desembocadura del río Pusac en el río Marañón (trifinio entre los departamentos de Amazonas, Cajamarca y La Libertad) en la coordenada UTM 168 553 m E y 9 228 436 m N de referencia.

Las coordenadas mencionadas en la presente memoria descriptiva corresponden a la Zona 18 Sur, Datum WGS84, Sistema de Proyección UTM.

Para la descripción del presente límite se utilizó la Cartografía Básica Oficial del Instituto Geográfico Nacional (sin fecha de impresión). Leymebamba, Perú, 1:100 000. 1° edición. Serie J631, hoja 1357 (14-h). Lima, Perú.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
V°B°

23-0019147

Artículo 3.- Representación cartográfica

Forma parte de la presente Ley, la representación cartográfica de la memoria descriptiva del límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad contenida en el artículo 2 de la presente Ley, la cual consta en el Anexo adjunto.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
VºBº

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Anexo:
Representación cartográfica

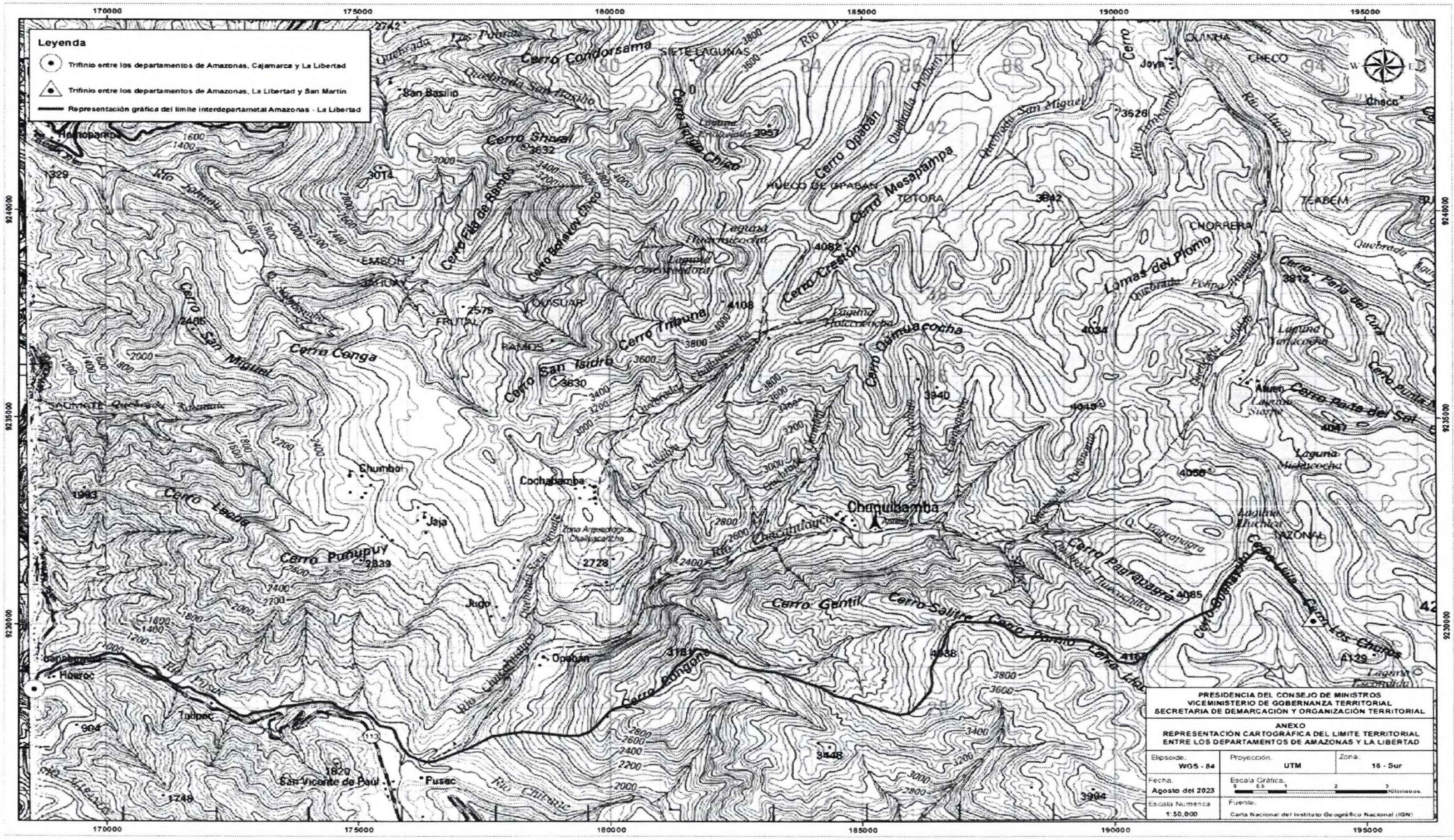

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **7** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5834/2023-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú dispone en el numeral 7) del artículo 102 que es atribución del Congreso aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido, solo el Poder Ejecutivo cuenta con la competencia para presentar iniciativas legislativas en el ámbito de la demarcación territorial.

Asimismo, el carácter exclusivo para la presentación de iniciativas en demarcación territorial ha sido recogido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, el mismo que señala que le corresponde de manera exclusiva al Presidente de la República presentar estas propuestas.

Luego de la presentación del proyecto de ley en materia de demarcación territorial ante el Congreso, es este poder del Estado el que se encuentra facultado constitucionalmente para aprobar dicha propuesta; por tanto, las competencias en materia de demarcación territorial se encuentran plenamente definidas; corresponde al Poder Ejecutivo proponer la demarcación territorial y al Congreso de la República su aprobación.

Asimismo, de acuerdo al numeral 2.5 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, todas las acciones de demarcación territorial conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial y las decisiones recaídas sobre ellas constituyen actos de administración, conforme a Ley.

FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Conforme al numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, la demarcación territorial es el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional.

Asimismo, el artículo 5 de la referida Ley señala que, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites.

La SDOT tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales.

Asimismo, de acuerdo al acotado artículo 5, la SDOT tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Bajo el marco de la competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales, la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) promovió el inicio del proceso de saneamiento de límites entre los departamentos de Amazonas y La Libertad.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
V°B°

Producto del tratamiento del límite interdepartamental Amazonas y La Libertad que la SDOT venía conduciendo, el 17 de abril de 2018 los Gobernadores Regionales de Amazonas y La Libertad suscribieron el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Amazonas y La Libertad", en el que se logró un consenso respecto a dicho límite que representa el 100% de la colindancia interdepartamental.

Asimismo, el límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad aludido en el párrafo anterior, involucra el trifinio entre los departamentos de Amazonas, La Libertad y San Martín, respecto al cual, el 17 de abril de 2018, los Gobernadores Regionales de los departamentos de Amazonas, La Libertad y San Martín suscribieron el "Acta de Acuerdo del Trifinio entre los departamentos de Amazonas, La Libertad y San Martín", la misma que fue:

- Amparada por Acuerdo del Consejo Regional N° 110-2018-GRA/CR-SO de fecha 30 de abril del 2018, modificado por Acuerdo de Consejo Regional N° 268-2018-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR-SO de fecha 9 de noviembre de 2018, ambos suscritos por el Presidente del Consejo Regional de Amazonas.

- Amparada por Acuerdo Regional N° 058-2018-GRSM/CR de fecha 4 de diciembre de 2018, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de San Martín.

- Ratificada por Acuerdo Regional N° 020-2021-GR-LL/CR de fecha 2 de marzo de 2021, suscrito por el Presidente del Consejo Regional de La Libertad.

Asimismo, el límite entre los departamentos de Amazonas y la Libertad involucra el trifinio entre los departamentos de La Libertad, Cajamarca y Amazonas, el cual se encuentra definido por la Ley N° 31247, Ley de saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y Cajamarca, publicada el 28 de junio de 2021.

Posteriormente a ello, se publicó la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que instituye un proceso excepcional con el fin de agilizar el saneamiento de los límites territoriales a nivel nacional, en aquellas circunscripciones distritales, provinciales y departamentales en las que no existen controversias limítrofes. Mediante el Decreto Supremo N° 127-2022-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31463, Ley que establece un proceso excepcional para el saneamiento de límites a nivel nacional, que regula la implementación de las acciones de demarcación territorial como: delimitación, redelimitación y anexión territorial, para agilizar el saneamiento de los límites territoriales.

El mencionado reglamento contempla en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria el "reconocimiento de actas de acuerdo de límites" en los siguientes términos:

> *"**Cuarta.- Reconocimiento de actas de acuerdo de límites***
>
> *Las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales suscritas en el marco de un expediente único de saneamiento y organización territorial, y fuera de este, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, hasta la publicación del presente Reglamento, también pueden ser incorporadas en el proceso excepcional. La incorporación de estas actas se realiza atendiendo a lo siguiente:*
>
> *- Para actas de acuerdo de límites interdepartamentales, en las que no exista controversia limítrofe, la SDOT elabora el informe técnico y tramita el anteproyecto de ley de saneamiento.*
>
> *- Para actas de acuerdo de límites intradepartamentales, la SDOT, a solicitud del gobernador regional, tramita el anteproyecto de ley de saneamiento, previo informe*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

técnico de la UTDT en el que se deja constancia de que no existe controversia limítrofe. En este caso el gobierno regional adjunta al referido informe técnico, las copias fedateadas de las actas de acuerdo de límites e informes de precisión, de ser el caso.

Las memorias descriptivas contenidas en las actas de acuerdo de límites interdepartamentales e intradepartamentales son anotadas de oficio por la SDOT en el RENLIM con posterioridad a la emisión del informe técnico que da origen al anteproyecto de ley. Dicha anotación sólo requiere el acta de acuerdo de límites, su informe de precisión de ser el caso, y su representación cartográfica."

El reconocimiento de actas de acuerdo de límites contemplado en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del referido reglamento es aplicable al Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Amazonas y la Libertad, dado que ésta se firmó el 17 de abril de 2018, luego de la entrada en vigencia de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y antes de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 31463, publicado el 18 de octubre de 2022, condición exigida en la referida Disposición.

La Subsecretaría de Asuntos Técnicos de Demarcación y Organización Territorial de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Informe N° D000110-2023-PCM-SSATDOT de fecha 14 de agosto de 2023, en el que se indica que:

(i) Los Gobiernos Regionales de Amazonas y La Libertad no han expresado alguna disconformidad o desacuerdo respecto al "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Amazonas y La Libertad" de fecha 17 de abril de 2018, por lo que se advierte que no existe controversia limítrofe respecto al límite que es materia de dicho documento.

(ii) La memoria descriptiva contenida en la referida acta ha sido adecuada a lo establecido en los "Lineamientos aplicables para la elaboración de la memoria descriptiva", aprobados mediante la Resolución de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 004-2021-PCM/SDOT, sin modificar ni desvirtuar en ningún sentido lo acordado en el acta en cuestión.

(iii) Se cumple con las condiciones establecidas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la Ley N° 31463 que permiten que el "Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Amazonas y La Libertad", suscrita el 17 de abril de 2018, sea tramitada bajo el proceso excepcional establecido en la Ley N° 31463 y su reglamento, con la finalidad de sanear el límite entre los mencionados departamentos

En base a los antecedentes descritos precedentemente, se justifica la emisión de la **LEY DE SANEAMIENTO DEL LÍMITE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LA LIBERTAD.**

ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

La presente Ley no irroga gasto público y permitirá el saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad; el mismo que representa el 100 % de la colindancia interdepartamental.

Asimismo, teniendo en cuenta que uno de los objetivos de la demarcación territorial según la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es definir circunscripciones territoriales que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración, el saneamiento del límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad contribuye con el cierre de brechas y el

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DVGT
VºBº

enfoque de desarrollo territorial orientado al proceso de desarrollo económico, social y productivo que se construye con los mismos actores del territorio.

En razón a ello, la presente ley beneficiará la administración del territorio de los departamentos de Amazonas y la Libertad a través de la promoción de inversiones públicas y privadas en dichas jurisdicciones, en beneficio de su población, y la mejora de la prestación de bienes y servicios.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El límite interdepartamental Amazonas - La Libertad no se encuentra saneado por ley; es decir, existe la necesidad de que dicho límite sea establecido.

Con la presente ley se define el límite entre los departamentos de Amazonas y La Libertad, el cual representa el 100 % de la colindancia interdepartamental; en tal sentido, la presente Ley no se contrapone a ninguna otra ley de saneamiento del límite Amazonas - La Libertad, sino que, por el contrario, es acorde a la delimitación territorial que la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT) ha venido impulsando como ente rector en materia de demarcación y organización territorial en las circunscripciones interdepartamentales, con la participación consensuada de las autoridades regionales.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De acuerdo con el subnumeral 4 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente ley no se encuentra comprendida en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.